



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por cumplir los requisitos exigidos en auto anterior, y reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **MARTA LUCÍA ESPINAL GARCÍA**, identificada con CC. No.43.839.882 en contra de MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S., identificada con NIT. No.900.682.543-8, representada legalmente por Henry Ladino Díaz, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido del destinatario (Sentencia C - 420 de 2020), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

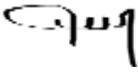
Se les reconoce personería para que representen judicialmente a la parte actora, como apoderado principal al **Dr. CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID**, portador de la Tarjeta Profesional No.196.061 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto al **Dr. JUAN FELIPE GALLEGO OSSA**, portador de la Tarjeta Profesional No.181.644 del C.S. de la J., para que actúen de conformidad con las facultades conferidas en el poder, y las expresadas en el artículo 77 del C.G. del P.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

Ead

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N°63 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 23 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>Firmado Por:</p>  <p>John Alfonso Aristizabal Giraldo <small>LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON</small> JUEZ CIRCUITO</p>
--

**Laboral 05
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3359a532dd1c4836dafac6c3e2b491c1a31acedda5ff844ce12b0aa7e5bdd678

Documento generado en 19/08/2021 05:55:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**